



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092020-00153-00 Proceso: VERBAL – PERTENENCIA** 

Demandante: GUILLERMO TORO TANGARIFE

Demandado: PEDRO NICOLAS CARREÑO RUEDA y PERSONAS

**INDETERMINADAS** 

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso, informándole que el auto por el cual se inadmitió la demanda se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte activa no subsanó los defectos señalados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de diciembre de 2020.

El Secretario

RARAEL ORTIZ JAIMES

## JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que el Juzgado mediante auto de fecha noviembre cuatro (4) de 2020, notificado por estado electrónico el 5 de noviembre de 2020, a través de la plataforma Tyba y el micrositio web que tiene el juzgado en la página de la Rama Judicial, dispuso Inadmitir la Demanda y se le otorgó un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los defectos.

Examinado el expediente virtual y el buzón del correo electrónico del juzgado *ccto09ba @cendoj.ramajudicial.gov.co*, canal institucional para la recepción de solicitudes, presentación de memoriales y demás asuntos, se observa que la misma no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Oral del Circuito de Barranquilla,

## **RESUELVE**

<u>Primero</u>: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** formulada por **GUILLERMO TORO TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía N°6.480.492, en contra de **PEDRO NICOLAS CARREÑO RUEDA** y contra todas las **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones anteriormente expuestas.

<u>Segundo</u>: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y rrealizar las anotaciones de rigor en el radicador y en la base de datos TYBA, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA

Dirección: Calle 40 N° 44 - 80 piso 8

PBX: 3885005 Ext. 1098 www.ramajudicial.gov.co EMAIL: ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-barranquilla

CEL: 3114019243

